



OPAQ

Secretaría Técnica

División de Administración
S/506/2005/Rev.1
1º de julio de 2005
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

NOTA DEL DIRECTOR GENERAL

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE AUDITOR EXTERNO DE LA OPAQ

1. Por la presente, el Director General invita a los Estados Partes a que presenten sus candidaturas para nombrar a un Auditor Externo, el cual se encargará de la auditoría de los estados financieros de la OPAQ, las operaciones financieras que ésta realice y cualquier otro asunto relacionado con la administración eficiente y eficaz de la OPAQ a partir del ejercicio económico de 2006, inclusive.
2. Este nombramiento sucederá al nombramiento del Auditor General del Pakistán al término de su mandato de tres años (2003 a 2005 inclusive) como Auditor Externo de la OPAQ.
3. De conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de la OPAQ (C-I/DEC.3/Rev.1, de fecha 2 de diciembre de 2004; véase el anexo 2 para la totalidad del artículo), el Auditor Externo de la OPAQ “será el Auditor General (o un funcionario que ocupe un puesto equivalente) de un Estado Parte, será nombrado en la manera y durante el periodo que determine la Conferencia de los Estados Partes, y para un periodo único que no sea inferior a dos años pero que no exceda de seis años.” La Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) nombrará al próximo Auditor Externo en su décimo periodo de sesiones de noviembre de 2005.
4. Se invita a los Estados Partes a presentar candidaturas a este cargo, que la Conferencia, en su décimo periodo de sesiones, deberá examinar para nombrar entre ellas al Auditor Externo de la OPAQ.
5. En sus candidaturas, los Estados Partes deberán incluir los datos siguientes:
 - a) el *curriculum vitae* del candidato y de los posibles miembros del grupo de auditoría, e información detallada sobre las actuaciones de la Oficina del Auditor General a nivel nacional e internacional, y sobre las especializaciones en materia de auditorías que puedan ser de provecho para la OPAQ;
 - b) información detallada sobre el enfoque que seguirá el candidato para comprobar los estados financieros anuales de la OPAQ y la actividad administrativa, como:



- i) el ámbito de las auditorías que se propone;
 - ii) el método que se seguirá para llevarlas a cabo;
 - iii) el modo de evaluación de riesgos que acompañará al desarrollo de las auditorías;
 - iv) los criterios profesionales que se aplicarán a las auditorías; y
 - v) demás información detallada sobre el modo en que se desarrollará la auditoría, incluida la información relativa a la presencia prevista del candidato en la sede de la OPAQ;
- c) un desglose, en euros, de los honorarios propuestos, en el que se detalle la cantidad de horas que el candidato prevé dedicar al desarrollo de la auditoría, así como la información relativa al desplazamiento y alojamiento del candidato, según las condiciones que figuran en el párrafo 8 *infra*.
6. Para la evaluación de las candidaturas presentadas por los Estados Partes se tendrán en consideración, entre otros, los factores siguientes:
- a) la medida en que los servicios propuestos cumplen con los requisitos y criterios que se indican en la presente nota;
 - b) el desempeño profesional y los logros alcanzados con anterioridad en la auditoría de los estados financieros y las operaciones administrativas de organizaciones nacionales e internacionales similares a la OPAQ;
 - c) la experiencia y capacidad del candidato y de los empleados que participarán en la auditoría de la OPAQ; y
 - d) los honorarios propuestos.
7. En los anexos de la presente nota figuran las cualificaciones y servicios solicitados, y el texto íntegro del artículo 13 del Reglamento Financiero de la OPAQ, relativo al nombramiento del Auditor Externo, así como el adjunto al artículo, “Mandatos adicionales que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos”.
8. Además de los honorarios correspondientes a la auditoría, la OPAQ sufragará también los costos oportunos de desplazamiento, desde la localidad en que se encuentre la oficina del Auditor General hasta La Haya, así como el alojamiento en La Haya. El pago de éste último consistirá en dietas, según la escala de las Naciones Unidas. La Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) facilitará los servicios de secretaría y otros servicios de apoyo. Las dietas actuales en La Haya son de 264 EUR, para los miembros del grupo de auditoría; 304 EUR, para el jefe del grupo de auditoría; y 396 EUR, para el Auditor General.

9. Como se ha indicado arriba, en las candidaturas deberán incluirse estos costos adicionales para la OPAQ, junto con los honorarios correspondientes a la auditoría, a fin de garantizar que todas las candidaturas sean equiparables con respecto al desglose de los costos.
10. Las candidaturas se enviarán en sobre cerrado y deberán obrar en poder del Director General lo antes posible, pero, en cualquier caso, **no después del 1° de septiembre de 2005**, a fin de que la Secretaría disponga del tiempo suficiente para preparar un resumen comparativo de las candidaturas, que se someterán al examen de la Conferencia en su décimo periodo de sesiones, de noviembre.
11. Cualquier otra información o aclaración necesarias, pueden solicitarse en la Subdivisión de Presupuesto, Planificación y Finanzas de la Secretaría.

Anexos:

- Anexo 1: Cualificaciones y servicios solicitados para el nombramiento de Auditor Externo de la OPAQ
- Anexo 2: Artículo 13 del Reglamento Financiero de la OPAQ
- Anexo 3: Mandatos adicionales que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos

Anexo 1

CUALIFICACIONES Y SERVICIOS SOLICITADOS A LOS AUDITORES EXTERNOS NOMBRADOS EN LA OPAQ

Cualificaciones

1. El candidato elegido deberá ser Auditor General (o funcionario que ostente un cargo equivalente) de un Estado Parte en la Convención sobre las Armas Químicas.
2. Los candidatos estarán disponibles durante un periodo de entre dos y seis años.

Servicios

3. El Auditor Externo:
 - a) auditará los estados financieros de la OPAQ (que constan del presupuesto ordinario, las cuentas especiales y los fondos fiduciarios) y el Fondo de Previsión de la OPAQ, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Financiero de la OPAQ (C-I/DEC.3/Rev.1), y los Mandatos que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos, que figuran en anexo a la presente.
 - b) evaluará la conveniencia de las normas contables utilizadas en la OPAQ, y la congruencia de las estimaciones y desgloses contables contenidos en sus estados financieros.
4. El informe y opinión del Auditor Externo irán acompañados de un informe completo, en el que se establecerán las conclusiones, observaciones y recomendaciones relativas a cualquier deficiencia importante que pudiera haber en la concepción o aplicación de los controles internos.
5. Las recomendaciones del Auditor Externo se centrarán en cuestiones relacionadas con el rendimiento de la OPAQ, como la exactitud de la información, la eficacia y eficiencia del funcionamiento, y la gestión orgánica.

Anexo 2

ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OPAQ¹

COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

- 13.1 Un Auditor Externo, que será el Auditor General (o un funcionario que ocupe un puesto equivalente) de un Estado Parte, será nombrado en la manera y durante el periodo que determine la Conferencia de los Estados Partes, y para un periodo único que no sea inferior a dos años pero que no exceda de seis años.
- 13.2 Si el Auditor Externo deja de ocupar el cargo de Auditor General en su propio país, su nombramiento como Auditor Externo de la OPAQ finalizará *ipso facto* y le sucederá en el cargo de Auditor Externo la persona que le suceda en el cargo de Auditor General en su país de origen. Salvo en el caso expuesto, el Auditor Externo no podrá ser destituido durante la tenencia de su nombramiento, salvo por la Conferencia de los Estados Partes.
- 13.3 El Auditor Externo realizará comprobaciones anuales de los estados financieros de la OPAQ de acuerdo con las normas de auditoría promulgadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas comunes de auditoría emitidas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Dichas comprobaciones anuales abarcarán exámenes sobre la “gestión” o el “aprovechamiento de los fondos”, cuyos resultados se incluirán en el informe anual del Auditor Externo. Con sujeción a cualesquier instrucciones especiales emitidas por el Consejo Ejecutivo o por la Conferencia de los Estados Partes, la comprobación de las cuentas se llevará a cabo de conformidad con los mandatos adicionales establecidos en el Anexo al presente Reglamento, del que forman parte integrante.
- 13.4 El Auditor Externo podrá hacer observaciones con respecto a la regularidad y la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema contable y los controles financieros internos de la OPAQ, y, en general, sobre la administración y la gestión de la OPAQ.
- 13.5 El Auditor Externo será completamente independiente, y será el único responsable de la realización de las comprobaciones de cuentas.
- 13.6 La Conferencia de los Estados Partes podrá solicitar al Auditor Externo que realice exámenes especiales y que emita informes individuales acerca de los resultados de los mismos. El Consejo Ejecutivo, actuando bajo la autoridad de la Conferencia, podrá hacer lo propio.
- 13.7 El Director General facilitará al Auditor Externo los medios que éste pueda necesitar para realizar la comprobación de cuentas.

¹ El presente anexo es un extracto del documento C-I/DEC.3/Rev.1, de fecha 2 de diciembre de 2004.

- 13.8 Con el propósito de realizar exámenes locales o especiales, o de reducir los gastos de las comprobaciones de cuentas, el Auditor Externo podrá contratar los servicios de cualesquier Auditor General nacional (o funcionario que ocupe un cargo equivalente), auditores públicos comerciales de solvencia reconocida, o cualquier otra persona o empresa que, en opinión del Auditor Externo, esté técnicamente calificada para realizar comprobaciones de cuentas.
- 13.9 El Auditor Externo emitirá un informe y una opinión sobre su comprobación de los estados financieros de la OPAQ, que incluirán la información que considere necesaria en relación con los asuntos señalados en el párrafo 13.4 y en los mandatos adicionales que se estipulan en el Anexo al presente Reglamento.
- 13.10 El Auditor Externo transmitirá su informe y su opinión así como los estados financieros comprobados, de acuerdo con cualesquier instrucciones que pueda emitir la Conferencia de los Estados Partes, al Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo examinará los estados financieros comprobados así como el informe y la opinión del Auditor Externo, y los remitirá a la Conferencia de los Estados Partes con aquellos comentarios que considere oportunos. Tanto el informe y la opinión del Auditor Externo como los estados financieros comprobados serán presentados al Consejo Ejecutivo a ser posible no más tarde del 31 de mayo siguiente a la terminación del ejercicio económico al que se corresponden.
- 13.11 El Auditor Externo o su representante estarán presentes cuando el informe y la opinión del Auditor Externo sean examinados por vez primera por el Consejo Ejecutivo. Además, el Auditor Externo o su representante podrán presentar su informe y su opinión a la Conferencia de los Estados Partes si éste lo considerase necesario, o podrán estar presentes durante el examen posterior del informe y la opinión del Auditor Externo por parte del Consejo Ejecutivo o de la Conferencia de los Estados Partes, si así lo solicitaran el Consejo o la Conferencia de los Estados Partes.

Anexo 3**MANDATOS ADICIONALES QUE RIGEN LA COMPROBACIÓN DE CUENTAS
POR AUDITORES EXTERNOS²**

1. El Auditor Externo realizará los controles y las verificaciones de los libros y registros contables de la OPAQ, incluidos los libros y registros correspondientes a todos los fondos fiduciarios y especiales, que considere necesarios para permitirle informar si:
 - a) los estados financieros de la OPAQ concuerdan con sus libros y registros;
 - b) las transacciones financieras reflejadas en los estados financieros de la OPAQ se ajustaban al presente Reglamento y a la Reglamentación y las Directivas emitidas, así como a las disposiciones presupuestarias y otras directivas aplicables;
 - c) los valores y el dinero en efectivo depositados y en caja han sido comprobados mediante certificados librados directamente por los depositarios de la OPAQ o mediante recuento;
 - d) los controles internos de la OPAQ, incluida la comprobación de cuentas interna, son suficientes a la luz de la confianza que se deposita en ellos; y
 - e) se han aplicado, para el registro de todos los activos, pasivos, superávit y déficit, unos procedimientos satisfactorios para el Auditor Externo.
2. El Auditor Externo será la única autoridad facultada para decidir si se han de aceptar, en su totalidad o en parte, las certificaciones y las afirmaciones del Director General, y podrá llevar a cabo aquellos exámenes y verificaciones detallados que estime oportuno con respecto a la totalidad de los registros financieros, incluidos los correspondientes a los suministros y el equipo.
3. El Auditor Externo y su personal tendrán libre acceso en todo momento que sea conveniente a la totalidad de los libros, registros y otra documentación que sean necesarios para llevar a cabo una comprobación de cuentas. El Auditor Externo y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial de cualquier información reservada que les sea suministrada y no harán uso de la misma salvo en relación directa con las comprobaciones de cuentas. El Auditor Externo podrá señalar a la atención de la Conferencia de los Estados Partes toda negativa a suministrar información clasificada como confidencial que fuera requerida para una comprobación de cuentas. Sin perjuicio de su deber de informar a la Conferencia de los Estados Partes, el Auditor Externo y el personal a sus órdenes cumplirán con la Política sobre confidencialidad de la OPAQ.

² El presente anexo figura como anexo del documento C-I/DEC.3/Rev.1, y se reproduce en la presente para facilitar su consulta.

4. El Auditor Externo no contará con atribuciones para rechazar partidas de las cuentas de la OPAQ. No obstante, el Auditor Externo señalará a la atención del Director General cualquier transacción acerca de cuya legalidad o conveniencia el Auditor Externo abrigue dudas, con el fin de que se tomen las medidas adecuadas al respecto. Las objeciones a las transacciones que se susciten durante la comprobación serán comunicadas de inmediato al Director General.
5. El Auditor Externo formulará una opinión firmada y fechada en relación con los estados financieros comprobados. Con sujeción a cualquier reserva que el Auditor Externo pudiera querer reflejar en su opinión, la estructura y el contenido de la opinión comprenderán lo siguiente:

a) Título

"Opinión del Auditor Externo sobre los estados financieros de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de"

b) Destinatario

"A la Conferencia de los Estados Partes"

c) Texto de la opinión

Identificación de los estados financieros (párrafo primero)

"He comprobado los estados financieros siguientes/adjuntos, que comprenden los estados de cuentas I a IX, los programas 1 a 4, y las notas de apoyo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante "la OPAQ") para el ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de"

Declaración de responsabilidades (párrafo segundo)

"El Director General, de acuerdo con el Reglamento Financiero de la OPAQ, es responsable de la elaboración de los estados financieros. Mi responsabilidad, en virtud del Artículo 13 del Reglamento Financiero, consiste en emitir una opinión respecto de estos estados financieros basada en mi comprobación de cuentas."

Fundamento de la opinión (párrafo tercero)

"He realizado mi comprobación de las cuentas de acuerdo con la normas de auditoría de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Comunes de auditoría del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Estas normas exigen que yo planifique y lleve a cabo la comprobación de cuentas de manera que se puedan obtener garantías razonables respecto a la ausencia material de declaraciones indebidas en los estados financieros. Una comprobación de cuentas incluye el

examen, basado en las pruebas, de los justificantes de las cantidades y las consignaciones en los estados financieros. Una comprobación de cuentas incluye igualmente la evaluación de los principios contables aplicados y de las estimaciones significativas efectuadas por el Director General, así como la evaluación de la presentación general del estado financiero. Considero que mi comprobación de cuentas proporciona una base razonable para la opinión del auditor."

Opinión (párrafo cuarto)

"Como resultado de mi comprobación de cuentas, considero que los estados financieros presentan debidamente la situación financiera al 31 de diciembre de y que se elaboraron de acuerdo con las políticas contables establecidas de la OPAQ (y en consecuencia con las bases aplicadas durante el ejercicio anterior); y que las transacciones estaban conformes con el Reglamento Financiero y el fundamento legislativo."

Referencia al informe (párrafo quinto)

"De acuerdo con el Artículo 13 del Reglamento Financiero, también he elaborado un informe (completo) sobre los estados financieros de la OPAQ."; o, cuando no exista un informe completo:

"No tengo observación alguna que informar en relación con estos estados financieros."

6. El Auditor Externo presentará un informe por escrito a la Conferencia de los Estados Partes en relación con las operaciones financieras del ejercicio. El informe del Auditor Externo debería incluir:
- a) una descripción de la naturaleza y el alcance de su examen y cualesquier restricciones al mismo;
 - b) todos los asuntos que afecten a la integridad o la precisión de las cuentas, incluyendo, según proceda:
 - i) la información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;
 - ii) cualesquier sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan consignado en las cuentas;
 - iii) cualesquier sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;
 - iv) los gastos que no cuenten con los debidos comprobantes; y

- v) el grado de desviación material en la presentación de los estados financieros respecto de una aplicación sistemática de los principios contables internacionalmente aceptados;
 - c) otras asuntos que deberían ponerse en conocimiento de la Conferencia de los Estados Partes, tales como:
 - i) los casos de fraude o de presunto fraude;
 - ii) los desembolsos antieconómicos o indebidos del efectivo u otros bienes de la OPAQ (aún cuando los asientos contables correspondientes a la transacción estén en regla);
 - iii) los gastos que puedan comprometer a la OPAQ a grandes desembolsos adicionales;
 - iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o en párrafos o reglas detallados que rijan el control de los cobros y los pagos o de los suministros y el equipo;
 - v) los gastos que no sean conformes a la intención de la OPAQ, una vez tenidas en cuenta las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;
 - vi) los gastos en exceso de las asignaciones según queden modificadas mediante transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto; y
 - vii) los gastos que no se ajusten al fundamento por el que se rigen.
 - d) la exactitud o inexactitud de los registros correspondientes a suministros y equipo según quede determinado mediante una comprobación de los inventarios y un examen de los registros contables; y
 - e) las transacciones contabilizadas en un ejercicio económico anterior en relación con las cuales se haya obtenido información adicional, o las transacciones en un ejercicio económico posterior respecto de las cuales el Auditor Externo considere conveniente que la OPAQ esté informada.
7. El Auditor Externo podrá efectuar las observaciones sobre las conclusiones resultantes de su comprobación de cuentas y los comentarios sobre el informe económico del Director General que considere oportunos a la Conferencia de los Estados Partes, sus órganos subsidiarios o el Director General.
8. Siempre que se pongan restricciones al alcance de la comprobación de cuentas del Auditor Externo o que éste no sea capaz de obtener suficientes justificantes, el Auditor reflejará el asunto en su opinión y en su informe, dejando claros en su informe los motivos para sus comentarios, y el efecto de cualesquier restricciones o

falta de justificantes sobre la situación financiera y las transacciones financieras consignadas en los registros.

9. El Auditor Externo no incluirá crítica alguna en su opinión ni en su informe sin haber brindado previamente al Director General una oportunidad suficiente para explicar el asunto.
10. El Auditor Externo no está obligado a hacer mención de cualquier asunto al que se haga referencia en las disposiciones anteriores que, en su opinión, no sea pertinente para la situación financiera reflejada en los estados financieros anuales ni significativo para los asuntos financieros de la OPAQ.

--- 0 ---